

SECRETARIA DE MARINA

DECRETO por el que se expiden los Reglamentos para el Examen Profesional de los Egresados de Diversas Escuelas de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., fracción XIV, 37, 61, 63, 66 y 84 de la Ley Orgánica de la Armada de México; 24 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide el Reglamento para el Examen Profesional de los Primeros Maestres Internos de Pregrado Egresados de la Escuela Médico Naval:

“REGLAMENTO PARA EL EXAMEN PROFESIONAL DE LOS PRIMEROS MAESTRES INTERNOS DE
PREGRADO EGRESADOS DE LA ESCUELA MÉDICO NAVAL

TÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos de las prácticas y del proceso del examen profesional de los Primeros Maestres internos de pregrado.

El Primer Maestre interno de pregrado es un oficial que está efectuando prácticas profesionales en los establecimientos de sanidad naval.

Artículo 2o.- El examen profesional es la evaluación de los conocimientos adquiridos por el interno de pregrado durante sus prácticas profesionales en los establecimientos de sanidad naval de la Armada de México y con motivo de sus estudios de Médico Cirujano Naval.

Artículo 3o.- La evaluación del examen profesional estará a cargo del Consejo Evaluador y del Jurado Evaluador, bajo la supervisión del Representante del Alto Mando.

Artículo 4o.- Las prácticas profesionales de los internos de pregrado se establecen en un programa general y en su desarrollo participan:

- I. La Dirección de la Escuela Médico Naval;
- II. Los directores de los establecimientos de sanidad naval;
- III. Los subdirectores de los establecimientos de sanidad naval;
- IV. Los consejos de instrucción;
- V. Los instructores;
- VI. Los asesores de tesis, y
- VII. Los capitanes u oficiales del Servicio de Sanidad Naval.

TÍTULO SEGUNDO. De las prácticas profesionales

CAPÍTULO I. Generalidades

Artículo 5o.- Para efectos de este Reglamento se considerarán como prácticas profesionales a las actividades programadas que desarrollan los internos de pregrado en el área médica; para lo cual aplicarán los conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos.

Artículo 6o.- Las prácticas profesionales de los internos de pregrado tienen como objetivos:

- I. Afirmar con la práctica los conocimientos adquiridos;
- II. Sentar las bases para el desarrollo profesional;
- III. Desarrollar las relaciones de trabajo y disciplina con el personal del establecimiento;
- IV. Desarrollar la responsabilidad moral y profesional inherentes al oficial naval, y
- V. Reafirmar las cualidades de honor, deber, lealtad, honradez y disciplina.

Artículo 7o.- Las prácticas profesionales consistirán en:

- I. La elaboración de una tesis sobre un tema previamente asignado por la Dirección de la Escuela Médico Naval;

- II. La elaboración de la libreta de cotejo, debidamente legalizada con la firma del director del establecimiento, que es la descripción e integración escrita de las prácticas clínicas;
- III. La presentación de seis exámenes escritos bimestrales de acuerdo al programa general de prácticas, aplicados por los consejos de instrucción. Los cuales estarán divididos en dos fases:
 - A. La primera, que comprende las etapas de:
 1. Medicina Interna;
 2. Cirugía, y
 3. Pediatría, y
 - B. La segunda, que comprende las etapas de:
 1. Ginecobstetricia;
 2. Urgencias, y
 3. Medicina Familiar, y
- IV. La evaluación mensual de las exposiciones orales ante los consejos de instrucción de las prácticas realizadas y avance de la tesis.

Artículo 8o.- Se considerará que los internos de pregrado cumplieron con las prácticas profesionales cuando la tesis, la libreta de cotejo, los exámenes bimestrales y las evaluaciones mensuales de las exposiciones orales que se mencionan en el artículo anterior, hayan sido acreditadas y aprobadas por los consejos de instrucción y el Consejo Evaluador respectivamente.

Artículo 9o.- Los internos de pregrado para el desarrollo de sus prácticas profesionales se regirán por este Reglamento y su manual. El tiempo de duración de las mismas será de un año, salvo necesidades del servicio o en los casos que establece este Reglamento.

Artículo 10.- El manual para las prácticas profesionales de los internos de pregrado contendrá los pormenores de las mismas, así como los parámetros para las evaluaciones.

Artículo 11.- Al conjunto de internos de pregrado que inicie un período de prácticas se le denominará promoción, nombre al cual añadirán el año en que inician y en que terminan. El más antiguo de ellos en cada establecimiento, será denominado brigadier quien servirá de enlace entre los internos de pregrado y los subdirectores de los establecimientos de sanidad naval donde efectúan sus prácticas.

Artículo 12.- Las actividades que desarrollen los internos de pregrado como ayudantes de capitanes u oficiales con cargo o en el desempeño de los servicios, serán consideradas como prácticas y no como servicio.

CAPÍTULO II. De los participantes

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección de la Escuela Médico Naval:

- I. Elaborar y remitir al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, para su aprobación los manuales:
 - A. De las prácticas profesionales de los internos de pregrado, y
 - B. Del examen profesional de los internos de pregrado;
- II. Dar a conocer a los internos de pregrado en un seminario la metodología de elaboración de tesis, el calendario y programa general de prácticas, así como los manuales citados en la fracción anterior;
- III. Proporcionar a los internos de pregrado el material didáctico que requieran, un ejemplar de este Reglamento y una copia de los manuales;
- IV. Mantener el seguimiento del proceso de las prácticas profesionales de los internos de pregrado;
- V. Elaborar y remitir los exámenes escritos bimestrales, a los establecimientos de sanidad naval donde se encuentren los internos de pregrado;
- VI. Coordinar con los establecimientos de sanidad naval las acciones para solventar las deficiencias que se presenten como resultado de las evaluaciones mensuales de las prácticas profesionales de los internos de pregrado, supervisando su realización;
- VII. Integrar el Consejo Evaluador entre el personal de capitanes y oficiales del Servicio de Sanidad Naval médicos cirujanos, adscritos a la misma escuela;
- VIII. Informar al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, del personal de internos de pregrado que no cumple con los requisitos para presentar el examen profesional;
- IX. Ordenar se efectúen los exámenes médicos y de aptitud física a los internos de pregrado;
- X. Entregar al Representante del Alto Mando copia de la documentación comprobatoria de los internos de pregrado que tienen, o no, derecho a presentar examen profesional, y

XI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 14.- Corresponde a los directores de los establecimientos de sanidad naval:

- I. Supervisar la educación naval y profesional de los internos de pregrado bajo sus órdenes;
- II. Nombrar entre los capitanes y oficiales del Servicio de Sanidad Naval de su establecimiento a los vocales del Consejo de Instrucción, asesores de tesis e instructores de internos de pregrado, debiendo ser un asesor de tesis por cada interno de pregrado;
- III. Verificar que se cumpla oportunamente con lo dispuesto en el calendario general de prácticas, incluyendo vacaciones;
- IV. Vigilar que las actividades de los internos de pregrado se ajusten a lo establecido en el manual respectivo, y que los servicios y comisiones que se les nombren correspondan con sus prácticas profesionales;
- V. Solicitar al Mando Territorial se convoque al Consejo de Honor Ordinario para calificar las hojas de actuación de los internos de pregrado, al término de su estancia en el establecimiento;
- VI. Remitir las actas informativas mensuales levantadas por el Consejo de Instrucción a la Escuela Médico Naval, con copia a la Dirección General de Educación Naval.
- VII. Remitir a la Escuela Médico Naval, empleando el medio más expedito, al término de la primera fase de prácticas de los internos de pregrado las actas y libretas sancionadas con las firmas de los miembros del Consejo de Instrucción. Al final de la segunda fase estos documentos, y la copia de las hojas de actuación calificadas por el Consejo de Honor Ordinario, serán remitidas con el propio interno de pregrado;
- VIII. Remitir, de acuerdo al calendario general de prácticas, las tesis de los internos de pregrado, y
- IX. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 15.- Corresponde a los subdirectores de los establecimientos de sanidad naval:

- I. Presidir el Consejo de Instrucción;
- II. Convocar al Consejo de Instrucción con la periodicidad siguiente:
 - A. Mensualmente, y
 - B. Al término de cada fase;
- III. Llevar el control administrativo y el desarrollo disciplinario de los internos de pregrado;
- IV. Colaborar con los instructores en el desarrollo de las prácticas de los internos de pregrado, vigilando que los demás capitanes y oficiales desempeñen las partes que les correspondan;
- V. Incluir en la organización general del establecimiento a los internos de pregrado, rotándolos en los diferentes puestos del Plan General y como ayudantes de los capitanes u oficiales con cargo o en el desempeño de los servicios clínicos, y
- VI. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 16.- El Consejo de Instrucción estará integrado por el subdirector como presidente, los capitanes u oficiales del Servicio de Sanidad Naval médico cirujano más caracterizados del establecimiento, como primer y segundo vocales, el más novel fungirá como secretario de actas. Sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Evaluar y supervisar el desarrollo de las prácticas profesionales de los internos de pregrado;
- II. Formular el programa específico de prácticas profesionales derivado del manual de prácticas, y comunicarlo a los internos de pregrado consignando copia a la Dirección General de Educación Naval y a la Escuela Médico Naval;
- III. Proponer las medidas necesarias para que el interno de pregrado cumpla íntegramente con su programa específico de prácticas;
- IV. Aplicar el examen escrito bimestral a los internos de pregrado;
- V. Levantar acta informativa después de cada evaluación mensual;
- VI. Acreditar con sus firmas o disponer las correcciones a las anotaciones en la libreta de cotejo y avance de la tesis;
- VII. Aplicar medidas de estímulo o correctivas a los internos de pregrado conforme a los resultados de las evaluaciones mensuales, mismas que serán asentadas en el acta informativa;

- VIII. Restringir, como medida correctiva, las franquicias a los internos de pregrado a un máximo de jueves y domingos cuando los resultados de la evaluación mensual del desarrollo profesional de sus prácticas hayan sido deficientes, comunicándoles por escrito la causa que lo motiva;
- IX. Determinar al término de cada fase, mediante una evaluación final, si el interno de pregrado acredita o no la libreta de cotejo, asentándose en el acta informativa;
- X. Acreditar el cumplimiento del avance y terminación de la tesis, de conformidad con el calendario general de prácticas;
- XI. Entregar al director del establecimiento al término de cada fase de prácticas de los internos de pregrado, de conformidad con el calendario general de prácticas, las actas y las libretas para su trámite correspondiente, y
- XII. Las demás disposiciones que emita el Mando.

Artículo 17.- Corresponde a los instructores:

- I. Ser responsables directos de las prácticas que realicen los internos de pregrado;
- II. Dirigir las prácticas programadas por el Consejo de Instrucción;
- III. Revisar y verificar las anotaciones en las libretas que deben llevar los internos de pregrado, vigilando que sean hechas de conformidad con lo establecido en el manual respectivo;
- IV. Informar al Consejo de Instrucción el desempeño de los internos de pregrado en las prácticas profesionales, haciendo hincapié en los aspectos que considere importantes para la formación profesional de los mismos;
- V. Proponer al subdirector los roles de los servicios para los internos de pregrado y las designaciones de éstos como ayudantes de los capitanes u oficiales del Servicio de Sanidad Naval médicos cirujanos;
- VI. Asesorar a los internos de pregrado en la preparación de las exposiciones orales;
- VII. Presentar mensualmente al Consejo de Instrucción, para su evaluación, el avance de la tesis y la libreta de cotejo, y
- VIII. Las demás disposiciones que emita el Mando.

Artículo 18.- Corresponde a los asesores de tesis:

- I. Apoyar y orientar a los internos de pregrado en el desarrollo de sus investigaciones;
- II. Supervisar que el contenido de la tesis tenga el sustento científico, y
- III. Las demás disposiciones del Mando.

Artículo 19.- Corresponde a los capitanes y oficiales de los establecimientos de sanidad naval:

- I. Vigilar que los internos de pregrado designados como sus ayudantes de cargo desempeñen las funciones como tales, orientándolos en su realización;
- II. Supervisar que los internos de pregrado designados como sus ayudantes para el desempeño de los servicios nombrados, se compenetren en todos los detalles de los mismos, redacten las notas de expediente clínico, informes médicos y demás documentos que procedan, para fines de prácticas;
- III. Proporcionar la información que los internos de pregrado requieran en asuntos relacionados con sus prácticas;
- IV. Informar al subdirector el desempeño de los internos de pregrado en sus prácticas, y
- V. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

Artículo 20.- Son obligaciones de los internos de pregrado:

- I. Cumplir con el programa específico de prácticas profesionales que formule el Consejo de Instrucción;
- II. Cumplir con las rutinas y servicios que se les nombren;
- III. Desarrollar las prácticas profesionales con un carácter eminentemente técnico-práctico;
- IV. Realizar funciones como ayudantes de capitanes u oficiales médicos cirujanos, con cargo o en el desempeño de los servicios, las que tendrán el carácter de prácticas;
- V. Participar en los diferentes zafarranchos como lo establece el Plan General del establecimiento;
- VI. Efectuar las actividades que se le asignen para el desarrollo de sus prácticas formulando las anotaciones en la libreta de cotejo;
- VII. Consultar a capitanes y oficiales sobre asuntos relacionados con sus prácticas con el fin de mejorar su desarrollo profesional;
- VIII. Entregar mensualmente, o cuando los instructores lo requieran, la libreta de cotejo y el avance de la tesis para su evaluación;

- IX. Preparar y exponer oralmente ante el Consejo de Instrucción las prácticas desarrolladas y la parte de la tesis elaborada, y
- X. Las demás que les confieren las leyes, reglamentos y disposiciones del Mando.

TÍTULO TERCERO. Del examen profesional

CAPÍTULO I. Del desarrollo

Artículo 21.- El examen profesional se llevará a cabo en la Escuela Médico Naval o en el lugar que designe el Alto Mando.

Artículo 22.- Para cada promoción de internos de pregrado habrá dos períodos de examen profesional:

- I. El período ordinario, que se efectuará en la fecha establecida en el calendario general de prácticas, y
- II. El período extraordinario, que se efectuará tres meses después de la terminación del período ordinario.

Artículo 23.- Presentarán examen profesional, en período ordinario o extraordinario, los internos de pregrado que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Cumplir con las prácticas profesionales;
- II. Tener buena conducta militar y civil avalada con la presentación de sus hojas de actuación que comprendan el período que duren sus prácticas;
- III. Estar clínicamente útil para el servicio, acreditado mediante certificado médico, y
- IV. Aprobar el examen de aptitud física.

Artículo 24.- El examen profesional de los internos de pregrado consistirá en las evaluaciones siguientes:

- I. De la tesis escrita;
- II. De la exposición oral de la misma, y
- III. Del examen práctico ante paciente.

Artículo 25.- La puntuación del examen profesional será el resultado de promediar las calificaciones aprobatorias siguientes:

- I. De la tesis escrita;
- II. De la exposición oral de la misma, y
- III. Del examen práctico ante paciente.

La calificación mínima aprobatoria será de seis en la escala de 1 a 10 puntos.

Artículo 26.- El interno de pregrado presentará el examen profesional en período extraordinario por las siguientes razones:

- I. No haber cubierto algún requisito para presentar examen profesional en período ordinario, y
- II. Haber obtenido calificación no aprobatoria en alguna de las evaluaciones consideradas en el artículo 24 de este Reglamento.

Los internos de pregrado presentarán en este período la parte de las prácticas profesionales no acreditadas o no aprobadas, así como la tesis escrita y su exposición oral, y el examen práctico ante paciente no presentadas o no aprobados en período ordinario.

Artículo 27.- El interno de pregrado que no se presente al examen profesional en el lugar y fecha ordenada por el Mando será considerado no aprobado.

El interno de pregrado que se encuentre en comisión de servicio y el que no se presente por causas justificadas, a satisfacción del Mando, podrá presentar su examen profesional en la fecha y lugar que disponga el Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval.

Artículo 28.- Los internos de pregrado que al iniciarse el examen profesional en período extraordinario no hayan satisfecho los requisitos, o resulten insuficientes en alguna evaluación de las comprendidas en los artículos 23 y 24 de este Reglamento, continuarán como tales, incorporándose a la promoción siguiente.

Artículo 29.- Los internos de pregrado que se incorporen a la promoción siguiente tendrán como última oportunidad de aprobar el examen profesional en período ordinario y extraordinario, y presentarán la parte de las prácticas profesionales no acreditadas o no aprobadas, la tesis escrita y su exposición oral y el examen práctico ante paciente no presentados o no aprobados.

Artículo 30.- Los internos de pregrado comprendidos dentro del artículo anterior que en el período extraordinario del examen profesional no reúnan los requisitos mencionados en el artículo 23 de este Reglamento o resulten no aprobados en alguna de las evaluaciones comprendidas en el artículo 24 del

presente Reglamento, serán considerados con el grado de Primer Maestre del Servicio de Sanidad Naval auxiliar de enfermería, dado que no lograron obtener el título de Médico Cirujano Naval.

Artículo 31.- A los internos de pregrado que hayan resultado aprobados en el examen profesional se les expedirá el Título de Médico Cirujano Naval.

CAPÍTULO II. Del Representante del Alto Mando

Artículo 32.- El Representante del Alto Mando será de la categoría de almirante o capitán del Servicio de Sanidad Naval médico cirujano, designado por el Estado Mayor General de la Armada y le corresponde:

- I. Verificar que los internos de pregrado que presentarán examen profesional hayan cumplido con los requisitos establecidos;
- II. Sancionar el desarrollo del examen profesional de los internos de pregrado;
- III. Supervisar que el Jurado Evaluador aplique el examen profesional apegándose al manual respectivo;
- IV. Resolver las controversias que se presenten durante el examen profesional de los internos de pregrado, así como los casos no previstos en el presente Reglamento;
- V. Informar al Alto Mando, a través de la Dirección General de Educación Naval, el inicio y término del período de examen profesional de los internos de pregrado. En caso de que el examen no se lleve a cabo en la Escuela Médico Naval, consignará copia a ésta;
- VI. Remitir un informe pormenorizado, a la Dirección General de Educación Naval con copia a la Dirección de la Escuela Médico Naval, del resultado del examen profesional de los internos de pregrado que contendrá conclusiones y recomendaciones;
- VII. Entregar a la Dirección de la Escuela Médico Naval las actas del examen profesional, y
- VIII. Las demás disposiciones que emita el Mando.

CAPÍTULO III. Del Consejo Evaluador

Artículo 33.- El Consejo Evaluador estará integrado por un capitán del Servicio de Sanidad Naval médico cirujano como presidente y cuatro vocales de la categoría de capitán u oficial del mismo Servicio, el más novel fungirá como secretario de actas, y le corresponde:

- I. Verificar al término de cada fase que las libretas de cotejo cumplan con los requisitos establecidos en el manual para las prácticas profesionales de los internos de pregrado;
- II. Evaluar la tesis escrita de los internos de pregrado con el objeto de emitir una calificación, y
- III. Levantar el acta informativa cada vez que se reúna, entregándola a la Dirección de la Escuela Médico Naval.

CAPÍTULO IV. Del Jurado Evaluador

Artículo 34.- El Jurado Evaluador tiene por misión evaluar la exposición oral de la tesis y el examen práctico ante paciente de los internos de pregrado levantando el acta correspondiente, misma que entregará al Representante del Alto Mando.

Artículo 35.- Será designado por el Alto Mando, a través del Estado Mayor General de la Armada, y estará integrado por un presidente, que será de la categoría de capitán del Servicio de Sanidad Naval médico cirujano, dos vocales y un suplente.

Los vocales serán de la categoría de capitán u oficial del Servicio de Sanidad Naval médicos cirujanos, adscritos a los establecimientos de sanidad naval y el suplente será de la categoría de oficial del mismo Servicio perteneciente a la Escuela Médico Naval.

TÍTULO CUARTO. Del orden escalafonario

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 36.- El orden escalafonario de los internos de pregrado será el que tengan al egresar de la Escuela Médico Naval.

Artículo 37.- Los internos de pregrado al aprobar el examen profesional ascenderán a Teniente de Corbeta y el orden escalafonario quedará determinado por la puntuación del examen profesional, correspondiendo el primer lugar al de mayor puntuación y de éste, en orden descendente.

En caso de puntuaciones iguales prevalecerá el orden escalafonario de internos de pregrado.

Artículo 38.- Los internos de pregrado comprendidos dentro del artículo 26 de este Reglamento para efectos de orden escalafonario quedarán colocados abajo de los que aprobaron el examen en período ordinario.”

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para las Prácticas y Examen Profesional de los Guardiamarinas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 1978.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Ramón Lorenzo Franco**.- Rúbrica.